

“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO EN LOS DISPENSARIOS MÉDICOS DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO DEL CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI”

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico, por una parte, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debidamente representado por la **Mgs. Joanna Maricela Gallardo Solís**, conforme a la Acción de Personal Nro. SDNGTH-2025-1710-NJS, que rige a partir del 15 de septiembre de 2025, que se adjunta como documento habilitante, a quien en lo posterior y para efectos del presente instrumento se denominará el “IESS”; y, por la otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, debidamente representado por el **Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez** en su calidad Alcalde a quién en lo posterior para los efectos del presente convenio se le denominará “Alcalde”.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 El IESS, es una entidad cuya organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia.

1.2 Además, su conformación tiene carácter tripartito con representación igualitaria de trabajadores, empleadores y del Gobierno, y cuya misión es la de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la Ley de Seguridad Social.

1.3 El Seguro Social Campesino, que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo.

1.4 El seguro ofrecerá prestaciones de salud y protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte.

1.5 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD Municipal) de Salcedo, en Ecuador, es la entidad responsable de la administración y el desarrollo del cantón. Como todos los GAD municipales, posee autonomía política, administrativa y financiera, y se rige por principios de solidaridad, equidad e integración conforme lo

prescriben los artículos 253 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, en su apartado 56.

1.6 Cada Gobierno, constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y la ley.

1.7 Los Dispensarios de salud ubicados en el cantón Salcedo, perteneciente a la Unidad Provincial del Seguro Social Campesino Cotopaxi, son unidades de Primer Nivel de Atención, cuya misión es asegurar el acceso universal y solidario a servicios de salud con atención integral de calidad para todas las personas, familias y comunidades pertenecientes al Seguro Social Campesino, especialmente a las de condiciones más vulnerables para garantizar una población y ambientes saludables, e impulsando la participación de la comunidad en la formulación y aplicación desconcentrada y descentralizada de las políticas sanitarias.

1.8 Los Dispensarios de salud del Seguro Social Campesino de Cotopaxi por su complejidad de encontrarse en la zona interandina del Ecuador, a una altitud de 2683 m s. n. m. y con un clima andino de 14 °C en promedio al estar dentro del Primer Nivel de atención deben contar con espacios adecuados para el desarrollo de las diversas actividades que allí se generan, como reuniones del club del adulto mayor y reuniones de las directivas, a fin de dar respuesta a la necesidad que actualmente se presenta.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

2.1 Constitución De La República Del Ecuador

Artículo 32.- “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

Artículo. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Artículo. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Artículo 261.- “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

“6.- Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud”.

Artículo 358.- “El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional”.

Artículo 359.- “El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social”.

Artículo 360.- “El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas”.

Artículo 361.- “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”.

Artículo 362.- “La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”.

Artículo 363.- “El Estado será responsable de:

1.- Formular políticas públicas que garanticen la promoción; prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.

2.-Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura”.

Artículo 370: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”.

Artículo 373: “El Seguro Social Campesino, que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo. El seguro ofrecerá prestaciones de salud y protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte”.

Artículo 389.- “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.

Artículo 390.- “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.

2.2 Ley De Seguridad Social

Artículo 1.- “PRINCIPIOS RECTORES. - El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia”.

Artículo 16.- “NATURALEZA JURIDICA. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional”.

Artículo 17.- “MISION FUNDAMENTAL. - El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley.

Artículo 38.- “ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Son atribuciones y deberes del Director Provincial, en la circunscripción territorial a su cargo:

“... (a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad de la jurisdicción coactiva del Instituto, sin perjuicio de las facultades del Director General...”;

“... (c) Autorizar actos, contratos, transferencias de dominio, reformas presupuestarias, y toda operación económica del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía señalada en las disposiciones generales del Presupuesto del IESS...”;

“... (d) Administrar los recursos humanos y materiales, los presupuestos de ingresos y egresos, las disponibilidades de tesorería, y las propiedades del IESS, con sujeción a las normas y procedimientos señalados en los reglamentos internos del Instituto”.

2.3 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización – COOTAD

Artículo 1.- “Ámbito. - Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración; las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial”.

Artículo 2.- “Objetivos. - Son objetivos del presente Código:

1. La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;
2. La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana; así como el desarrollo social y económico de la población;
3. El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;
4. La organización territorial del Estado ecuatoriano equitativa y solidaria, que compense las situaciones de injusticia y exclusión existentes entre las circunscripciones territoriales”.

Artículo 3.- “Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

- a. **Unidad.** - Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.
- b. **Solidaridad.** - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;
- c. **Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de

las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos;

d. Subsidiariedad. - La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos;

e. Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

f. Equidad interterritorial. - La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos.

g. Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan, además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley;

h. Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”.

2.4 Código Orgánico Administrativo – COA

Artículo 3.- “Principio de Eficacia. -Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”

Artículo 5.- “Principio de Calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Implementar acciones conjuntas y necesarias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salcedo; y, la Dirección Provincial de Cotopaxi del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la ejecución del mantenimiento en los

dispensarios médicos del Seguro Campesino en la Jurisdicción del cantón Salcedo, a través de la entrega de materiales de construcción.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS.-

Con la suscripción del presente Convenio Específico, cada parte asume los siguientes compromisos:

POR PARTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

- Autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salcedo, para que ejecute el “MANTENIMIENTO EN LOS DISPENSARIOS MÉDICOS DEL SEGURO CAMPESINO DEL CANTÓN SALCEDO PROVINCIA DE COTOPAXI”, por el valor de USD. USD 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
- ¿Proporcionar la documentación e información que requiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salcedo, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicha información deberá contar con las respectivas aprobaciones previas de los departamentos técnicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Dirección Provincial Cotopaxi, se obliga a proporcionar todas las facilidades del caso conjuntamente con los dispensarios del Seguro Social Campesino pertenecientes al cantón Salcedo, para ejecutar el mantenimiento conforme lo convenido en el presente instrumento.
- Ejecutar todas las acciones conducentes al cumplimiento del presente Convenio.

POR PARTE DEL “GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO:

- Entregará materiales de construcción y más accesorios, para el mantenimiento de los dispensarios médicos del Seguro Campesino del cantón Salcedo, por el valor de USD. 100,000.00.
- Contribuir al fortalecimiento de la infraestructura física de los dispensarios del Seguro Social Campesino Cotopaxi cantón Salcedo, para lo cual el GAD Municipal, de acuerdo a su planificación y capacidad presupuestaria, coadyuvará en el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:

5.1 El presente Convenio tiene el carácter de específico, a partir del que se establecen acuerdos detallados, lo cual define acciones concretas y obligaciones de las partes para

implementar actividades específicas, con una naturaleza jurídica de cooperación interinstitucional, sin generar relaciones laborales entre las partes.

5.2 La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, por lo que las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate para la ejecución de este Instrumento.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio Específico podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes a través de los informes técnicos y legales correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

La coordinación, supervisión y administración de la ejecución del presente Convenio, corresponde a cada una de las partes, según el siguiente detalle:

7.1 El IESS designa como Administrador a quien hiciera las veces de Responsable de la Unidad Provincial del Seguro Social Campesino Cotopaxi.

7.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, designa como Administrador al Director de Obras Públicas o quien haga sus veces.

Los administradores, velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión, evaluación y ejecución, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

Los administradores, podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente Convenio, para lo cual deberán sujetarse a las normas y procedimientos que cada institución establece para el efecto, conforme la normativa vigente.

Es responsabilidad de los Administradores del Convenio, elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones, cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del Convenio, así como también, es su responsabilidad,

resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

Los Administradores presentarán a sus autoridades, un informe final de ejecución del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio por cualquiera de las causales establecidas en este Instrumento, en un término no mayor a veinte (20) días.

Los administradores serán los responsables de suscribir el acta de terminación del convenio, cuando se cumpla el plazo o se incurra en cualquiera de las causales de terminación.

Una vez suscrita el Acta de Terminación, los administradores deberán informar a las máximas autoridades de cada parte sobre el cierre del presente instrumento legal, para su conocimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DEL CONVENIO:

La duración del presente instrumento será de un año (1) contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por el mismo período siempre y cuando una de las partes exprese su voluntad de continuar mediante comunicación escrita con 15 días término a que culmine el plazo.

CLÁUSULA NOVENA: CUANTÍA/FINANCIAMIENTO:

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El “MANTENIMIENTO EN LOS DISPENSARIOS MÉDICOS DEL SEGURO CAMPESINO DEL CANTÓN SALCEDO PROVINCIA DE COTOPAXI” será desarrollado en su totalidad por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Salcedo, que financiará los materiales de construcción necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento de acuerdo a su presupuesto establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado, cuando se configure una o más de las siguientes causas:

- a. Cumplimiento del plazo previsto en el convenio, si no existe renovación por escrito.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas que hagan imposible la ejecución del convenio.
- c. Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de “LAS PARTES”, debido al incumplimiento del convenio, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de alguna de “LAS PARTES”. Una vez notificada a la parte

correspondiente, el presente instrumento tendrá una vigencia de treinta (30) días adicionales, luego de lo cual se dará por concluido.

De no llevarse a cabo las rectificaciones requeridas, la parte que se considere afectada podrá dar por terminado de forma unilateral el presente convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta días plazo de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio se realizará una liquidación técnica y financiera según aplique, en la que se dejará constancia detallada de lo ejecutado y por ejecutarse. De requerirse, se suscribirá entre las partes un acta final.

d. Causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, del Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.

La terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre “LAS PARTES” ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACTA DE EJECUCIÓN. –

Concluida la vigencia del convenio “LAS PARTES” asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y procederán por medio de los administradores del convenio a la suscripción de un acta de ejecución, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir se establecerán también aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas de este o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo amigable y directo que solucione la divergencia, en un término no mayor a treinta (30) días.

De no existir acuerdo, las partes convienen someter la controversia al procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a la disposición del artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Así mismo si, las partes suscribieren la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Ambato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los documentos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan por el presente Convenio, las siguientes direcciones:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Salcedo:

Provincia: Cotopaxi
Cantón: Salcedo
Calle principal: Bolívar
Número: S/N
Teléfono: 3 700 420
Correo: mjsalazar@salcedo.gob.ec

Delegación Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Cotopaxi:

Provincia: Cotopaxi
Cantón: Latacunga
Calle principal: Quito
Número: SN
Teléfono: 0987289460
Correo: joanna.gallardo@iess.geb.ec

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes aceptan y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, por así convenir a los intereses que representan.

En lo que no estuviese estipulado en el presente convenio las partes se remitirán a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones y prohibiciones de cada una de las partes.

Para constancia y fe de aceptación, suscriben el presente Convenio, en cuatro (4) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Latacunga a los 24 días del mes de noviembre de 2025.

Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez
**ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**

Mgs. Joanna Maricela Gallardo Solís
**DIRECCIÓN PROVINCIAL COTOPAXI
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**